



REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES IMPREVISIBLES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN APLICABLE”

El Consejo Nacional de Vialidad, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 5° de la “Ley de Creación del CONAVI” Ley N° 7798 del 29 de mayo de 1998 y el artículo 132 de la “Ley General de la Administración Pública” Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, y contando con la recomendación legal respectiva, procede a realizar una modificación a su reglamentación interna para la atención de las situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable.

Considerando:

I.—De conformidad con el artículo 182 de nuestra Constitución Política, la licitación es el medio idóneo a través del cual las Instituciones Públicas, se encuentran facultadas para realizar la adquisición de los bienes y servicios que requieran para cumplir su cometido. En razón de ello, al momento de efectuar un procedimiento de contratación administrativa, la Administración, en tesis de principio, se encuentra en la obligación de observar los procedimientos ordinarios de contratación que nuestro ordenamiento jurídico contempla.

II.—Sin detrimento de lo anterior, debe indicarse que en algunas oportunidades y en situaciones muy particulares, el ordenamiento jurídico permite acudir a otras vías de contratación, o sea, separarse de los procedimientos ordinarios, si tal medio resulta el más apto para atender una necesidad determinada.

III.—Por lo anterior, es necesario reglamentar la actividad de contratación ante situaciones imprevisibles, con fundamento en el artículo 139 inciso k) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

IV.—Que mediante el oficio N° ACA 01-19-278 de fecha 20 de mayo del 2020, la Secretaría de Actas comunicó el acuerdo N° 4 del Acta N° 34-2020 de la sesión ordinaria de fecha 18 de mayo de 2020, por el cual el Consejo de Administración aprobó el “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable”.

V.—Que producto de la entrada en vigencia de este Reglamento, el CONAVI determinó la necesidad de realizar modificaciones para ajustar su normativa a la realidad de los eventos imprevisibles y a la situación actual del CONAVI producto de la situación presupuestaria que enfrenta la institución.

VI.—Que mediante el oficio N° ACA 1-21-504 de fecha 09 de noviembre del 2021, la Secretaría de Actas comunicó el acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria de fecha 08 de noviembre del 2021, por el cual el Consejo de Administración aprobó la modificación del presente reglamento. **Por tanto,**

El Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, aprueba lo siguiente:

MODIFICACIÓN AL “REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES IMPREVISIBLES Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN APLICABLE”

Artículo 1°—Modifíquese el Considerando III del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“III. Que de conformidad con el inciso k) del artículo 139 del “Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa”, Decreto Ejecutivo N° 33411, el CONAVI podría contratar en forma directa las contrataciones necesarias para enfrentar situaciones totalmente imprevisibles que afecten o amenacen gravemente la continuidad de los servicios públicos esenciales o que pongan en peligro la seguridad y la integridad de las personas. En estos casos la Administración podrá efectuar de inmediato las contrataciones que resulten necesarias y dejará constancia expresa de todas las circunstancias en el expediente que levantará al efecto. Bajo esa figura la Institución podrá contratar distintos tipos de solución (definitiva o temporal) para el primer impacto, según la naturaleza del evento, tales como: alquiler de maquinaria, diseño y construcción de muros de contención, colocación de puentes modulares, remoción de derrumbes, atención de hundimientos, socavación de bases de puentes, la verificación de la calidad, entre otros”.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 1° del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales aplicables a los trámites de contratación de obra, bienes y servicios, al amparo del numeral 139 inciso K) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que tramita el Consejo Nacional de Vialidad para la intervención de primer impacto de una ruta nacional, para el restablecimiento del tránsito, que se ha visto interrumpido o amenazado en forma grave por el acaecimiento de situaciones imprevisibles”.

Artículo 3°—Elimínese el inciso e) del artículo 3° “Excepciones” del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable”.

Artículo 4°—Modifíquese los incisos e) y j) del artículo 4° “Definiciones y abreviaturas” del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 4°—Definiciones y abreviaturas:
(...)*

e. Contrataciones Directas en casos de urgencia. Situaciones cuya atención sea calificada de urgente, de atención pronta. Lo anterior, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento.

(...)

j. *Solución de primer impacto: Es aquella temporal o definitiva que reestablece la continuidad de la prestación del servicio público esencial y cesa el peligro o amenaza inmediata a la seguridad e integridad de las personas.*

(...).

Artículo 5°—Elimínese el inciso k) del artículo 4° “Definiciones y abreviaturas” del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable”.

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 8° “Conformación de lista de potenciales contratistas de la zona” del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8°—Conformación de lista de potenciales contratistas de la zona. Cada Dirección Regional deberá conformar una lista con los potenciales contratistas de su zona – ya sean personas jurídicas o físicas - que cuenten con experiencia reconocida para poder ejecutar contratos para la atención de eventos imprevisibles; así como, con la experiencia reconocida en las labores de verificación de la calidad o de inspección de obras viales. Dicha lista deberá ser actualizada de manera constante, ya sea de oficio o a solicitud de nuevos potenciales contratistas que demuestren experiencia. La inclusión de un potencial contratista deberá estar precedida por una justificación emitida por el Director Regional de esa zona donde se acredite el reconocimiento de su experiencia”.

Artículo 7°—Modifíquese el inciso d) artículo 9° “Inicio de la Contratación” del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9°—Inicio de la Contratación. Ante el conocimiento del acaecimiento de un evento imprevisible, el ingeniero de la zona y el Director Regional expondrá la situación y justificarán el uso del procedimiento de imprevisibilidad al Gerente de Conservación de Vías y Puentes. En dicha justificación, deberá constar:

(...)

d. *La definición de la solución de primer impacto (temporal o definitiva) para la atención del evento imprevisible.*

(...)

Artículo 8°—Modifíquese el artículo 10 “De los precios a pagar” del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 10.—De los precios a pagar. Los precios unitarios que se pagarán en los contratos para la atención de eventos imprevisibles de primer impacto (con solución temporal o definitiva), se basarán en las siguientes consideraciones:

(...)

e. *La verificación de la calidad conforme con los precios establecidos por la Administración”.*

Artículo 9°—Modifíquese el artículo 22 “Modificaciones contractuales” del “Reglamento para la atención de situaciones imprevisibles y el procedimiento de contratación aplicable” para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 22.—Modificaciones contractuales. Una vez adjudicado el contrato, aun antes de iniciar su ejecución y durante esta, la unidad ejecutora lo podrá modificar ante cualquier variación de sus elementos esenciales. Esta modificación se efectuará conforme con los parámetros establecidos en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 208 de su Reglamento”.

Artículo 10.—Deberá la Unidad de Análisis Administrativo realizar las modificaciones a todos aquellos procedimientos internos del CONAVI para ajustarlos a lo aquí dispuesto.

Artículo 11.—**Obligatoriedad.** Las presentes disposiciones son de acatamiento obligatorio y ante su incumplimiento, la Dirección Ejecutiva, valorará la remisión del caso al Ministro de Obras Públicas y Transportes para la designación del órgano director para que realice el debido proceso y determine la eventual aplicación de sanciones.

Artículo 12.—Rige a partir de la publicación el *La Gaceta*.

Hannia Rosales Hernández, Directora Ejecutiva.—1 vez.—
O. C. N° 6694.—Solicitud N° 316026.—(IN2021610216).